



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la actividad turística tiene gran relevancia en el Estado de Querétaro, por tratarse de un rubro que genera una derrama económica importante al ser una fuente generadora de empleos; que además, tiene implicaciones sociales, culturales y ecológicas, como actividad compleja que se desenvuelve en un medio sumamente competitivo, a nivel estatal, nacional e internacional, lo que demanda un marco jurídico adecuado que permita impulsar el desarrollo de la Entidad.
2. Que el turismo es una de las industrias más importantes a nivel mundial; de acuerdo a la Organización Mundial del Turismo (OMT), organismo encargado de la promoción del turismo responsable, sostenible y accesible para todos, comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.
3. Que una de las principales características del turismo es su desarrollo continuo, ya que los prestadores de servicios en este rubro están en la búsqueda constante de nuevas ideas y actividades para ofrecer a los turistas y al público en general, lo que trae como consecuencia el nacimiento de nuevas conductas y relaciones humanas que deben ser reguladas por la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.
4. Que por ello, se considera necesario reformar algunas disposiciones de la Ley mencionada, con el propósito de adecuar la norma a los requerimientos actuales, a fin de fomentar y promocionar el desarrollo de la actividad turística en la Entidad.

- 5.** Que en la especie, se adicionan las fracciones II, VII y VIII al artículo 3 de la Ley en cuestión, a fin de incluir en el glosario los conceptos de Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR); al turismo cultural, entendido como el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico; y al turismo de reuniones y negocios, como la rama del turismo, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, actividades vinculadas con aspectos laborales, de mercadeo, profesionales o económicas, con diferentes propósitos, que requieran infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participantes.
- 6.** Que por otra parte, se reforman las fracciones III y V, y se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 4 de la Ley de la materia, con el objeto, en el caso de la fracción III, de regular a los hostales, por ser un servicio turístico que ha adquirido gran relevancia en la Entidad, ya que es una forma de alojamiento de bajo costo y de buena calidad para los turistas; en cuanto a la fracción V, se incluye a las agencias operadoras con transportación exclusiva de turismo, eliminándose el concepto de transportadoras terrestres exclusivas de turismo; en lo que respecta a la fracción VI, se regula lo relativo a las empresas de bienes muebles y equipos destinados a las actividades turísticas.
- 7.** Que por otra parte, retomando el tema del turismo cultural, en el año 2001, la Secretaría de Turismo Federal dio a conocer el programa de Pueblos Mágicos, en el que se establece la contribución de revalorar a un conjunto de poblaciones del País que han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros, siendo reconocidas hasta el momento con ese carácter distintivo por la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, 83 localidades del País.
- 8.** Que en nuestro Estado, les ha sido dado dicho reconocimiento a comunidades de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Cadereyta de Montes y Tequisquiapan.

9. Que es así que la riqueza histórica y cultural de los Pueblos Mágicos ha permitido diseñar productos turísticos que aportan un valor agregado a los viajantes que los visitan a lo largo del año, por lo que el turismo cultural ofrece una herramienta que permite identificar atractivos turísticos y manifestaciones culturales, tales como la gastronomía, el arte popular, leyendas, fiestas populares, entre otros.

10. Que la Organización Mundial del Turismo (OMT), en el año 1985, definió al turismo cultural, como *“Todos los movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros”*, es decir, lo define como el movimiento de las personas por motivos culturales, de estudio, festivales, eventos artísticos, sitios-monumentos, naturaleza, arte visita a museos, folklore o peregrinaciones.

11. Que el turismo cultural, de acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal, juega un papel muy importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de nuestro País; además, con el tratamiento adecuado de esta actividad, desde una perspectiva de mercado, trae como consecuencia la satisfacción del cliente, la conservación del patrimonio de uso turístico y el desarrollo económico y social de las comunidades a partir de la generación de nuevos empleos.

12. Que este rubro, constituye un segmento de mercado que busca la cultura, la aventura y la naturaleza, en virtud de que el turista busca, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, estar activo en sus vacaciones.

13. Que de acuerdo a datos del Centro de Estudios Superiores en Turismo, en el año 2006 se estimó que el 40% del mercado turístico global incluye algún tipo de actividad cultural o de naturaleza. Dicho segmento ha venido creciendo al ritmo de un 15% anual, según datos otorgados por el Consejo de Promoción Turística de México en el año 2008, donde se incluye a adultos jóvenes (población ubicada dentro de un rango de los 25-35 años de edad) y adultos mayores retirados (población dentro del rango a partir de los 55 años de edad) ambos sectores con mayores ingresos económicos y educativos en promedio de otros sectores.

14. Que en este sentido, además de la adición de la fracción VII, al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, también se reforma el artículo 5, a fin de incluir lo relativo a la protección de los recursos culturales con los que cuenta el Estado.

15. Que asimismo, se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose la subsecuente, del artículo 8 de la Ley que nos ocupa, con el propósito de establecer que en la planeación del desarrollo turístico del Estado, se tome en cuenta el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de las localidades que sean catalogadas como Pueblos Mágicos, a fin de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional.

16. Que atendiendo a que los avances tecnológicos e informáticos constituyen una importante herramienta para el turismo en la Entidad, se considera vital que los prestadores de servicios del ramo sean incluidos en el portal de turismo del Estado de Querétaro y que el mismo sea administrado por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, así como en otros mecanismos de redes sociales, destinados a promover los servicios y atractivos turísticos de la Entidad, es que se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley mencionada.

17. Que dada la importancia, como ya se mencionó, del denominado turismo de reuniones y negocios, es primordial establecer la base legal que permita a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, para desarrollar los mecanismos legales y administrativos que impulsen el desarrollo de dicha actividad, razón por la que se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter, a la Ley de referencia, en los que se especifican las acciones a desarrollar por dicha Dependencia para el impulso de dicho rubro del turismo.

18. Que por otro lado, se reforma el artículo 20 del citado cuerpo legal, a fin de modificar la denominación del Fondo Mixto de Promoción Turística, para quedar como Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística, dado que los estímulos e incentivos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado, tienen un campo de aplicación más amplio que lo establecido en la denominación actual del referido Fondo.

19. Que por otra parte, el Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro, “FIPROTUR”, cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 28 de enero del 2000, el cual tiene por objeto administrar una cantidad igual al 90% de los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje para destinarlos exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, objeto que coincide con las facultades de la Secretaría de Turismo, mismas que se establecen en la Ley. Por ello, a fin de armonizar las acciones que cada uno desarrolla en materia de turismo, es que se considera importante establecer las bases legales para ello, por lo que se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

20. Que además se adiciona el Capítulo Quinto Bis, relativo al turismo cultural, en el que se incluye las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Turismo, a fin de impulsarlo y que esto conlleve a la generación de mayores recursos en beneficio del Estado, acciones dentro de las que destacan el crear programas de capacitación, para generar perfiles adecuados con el propósito de promover el turismo cultural, del mismo modo, establecer los lineamientos que permitan impulsar al Estado de Querétaro como un destino atractivo en el rubro del turismo cultural, así como organizar eventos que permitan atraer turistas, tanto locales, nacionales como internacionales, impulsar los programas que se requieran, para su desarrollo.

21. Que se reforma también, la fracción I del artículo 41 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a fin de adecuar el nombre de la Ley de la materia a nivel federal.

22. Que con el propósito de proporcionar al consumidor de manera rápida, sencilla y veraz la información que requiera en materia de turismo, se adiciona la fracción XIV, al artículo 41, de la Ley citada, con el propósito de establecer que los prestadores de servicios turísticos, se inscriban en el Sistema Estatal de Información Turística y que aporten los datos requeridos por la autoridad competente de conformidad con la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la anterior fracción V y se adicionan las nuevas fracciones II, VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

- I. Comisión: la Comisión...
- II. Fideicomiso: el Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR);
- III. Prestador de servicios turísticos: la persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista;
- IV. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
- V. Servicios turísticos: todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en la presente Ley;
- VI. Turismo: las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- VII. Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;
- VIII. Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones; y

- IX.** Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III y V, y se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios turísticos...

I. a la II. ...

- III.** Hoteles, moteles, albergues, hostales, paradores de casas rodantes, campamentos y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas; restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren en el interior de las instalaciones de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas.

Los prestadores de servicios que no se encuentren ubicados en los establecimientos señalados en el párrafo anterior deberán solicitar su inscripción al Registro Estatal de Turismo, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

IV. ...

- V.** Las arrendadoras de automóviles y las agencias operadoras con transportación exclusiva de turismo;
- VI.** Empresas de bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;
- VII.** Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región; y
- VIII.** La demás actividades consideradas como servicios turísticos, de conformidad con la Ley General de Turismo.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 5. La Secretaría vigilará que los servicios turísticos se presten con eficiencia, calidad y oportunidad, en coordinación con las autoridades competentes, velará por la protección de los recursos naturales, los valores artísticos, culturales, arqueológicos, arquitectónicos y típicos de los centros turísticos del Estado. Igualmente, promoverá ante los municipios, la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en el beneficio de la actividad turística.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción II y se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose la subsecuente, del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. En la planeación...

I. ...

II. El aprovechamiento óptimo de los principales atractivos turísticos del Estado, difundiéndolos ampliamente a nivel local, nacional e internacional;

III. El aprovechamiento de los principales atractivos turísticos culturales e históricos de las localidades que sean catalogadas como Pueblos Mágicos dentro del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional; y

IV. La coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y mediante acuerdos de concertación, con los sectores social y privado.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción V, VI y se adiciona la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15. A fin de...

I. a la IV. ...

- V. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo que requieran los destinos en operación y las zonas de desarrollo turístico;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas; y
- VII. La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.

Artículo Sexto. Se adicionan al Capítulo Cuarto los artículos 15 Bis y 15 Ter la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. La Secretaría tendrá a su cargo promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los mecanismos legales y administrativos tendientes a facilitar la realización y desarrollo del turismo de reuniones y negocios.

Artículo 15 Ter. Con el fin de impulsar el turismo de reuniones y negocios, la Secretaría deberá:

- I. Promover al Estado de Querétaro como un destino turístico idóneo para el turismo de reuniones y negocios, con la participación del sector privado, realizando las acciones necesarias, apegadas al Plan Estatal de Desarrollo y al presupuesto asignado al rubro;
- II. Impulsar la realización en la Entidad de eventos de la industria del turismo de reuniones y negocios, para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias, viajes de incentivos y exposiciones nacionales e internacionales, así como promover ese tipo de eventos en la industria turística local;
- III. Brindar atención a los turistas de reuniones y negocios, proporcionándoles información idónea para dirigir sus solicitudes a la Secretaría, haciendo seguimiento puntual de las mismas;

- IV. Promover la participación de la Entidad en competencias a nivel regional nacional e internacional, con el fin de que de que sea elegida como sede de eventos de turismo de reuniones y negocios;
- V. Organizar y promover los eventos necesarios, en los casos en que la Entidad obtenga la sede de algún evento turístico;
- VI. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la organización de eventos ecológicamente sustentables;
- VII. Brindar asistencia oportuna en los planes que se implementen de atención a turistas, previa y posterior a la celebración de congresos; y
- VIII. Asesorar sobre la infraestructura del destino turístico de la Entidad que se trate, respecto a información y necesidades que requieran los organizadores de los eventos donde la Entidad sea sede o subsele, tales como gestiones de tarifas preferenciales con prestadores de servicios turísticos, gestión para la utilización de recintos históricos, enlace con otras dependencias estatales, entre otros.

Las actividades que realice la Secretaría en este segmento del turismo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado otorgará estímulos, incentivos y auspiciará todas aquellas inversiones que tengan como finalidad el turismo en el Estado, para lo cual podrá constituir un Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística, que se conformará con las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales, y con recursos de los sectores social y privado.

La administración del...

Artículo Octavo. Se adiciona al Capítulo Cuarto el artículo 21 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. La Secretaría, realizará las acciones de coordinación necesarias con el Comité Técnico del Fideicomiso, con el fin de eficientar el ejercicio de las funciones que les corresponden en el ámbito de su competencia.

Artículo Noveno. Se adiciona el Capítulo Quinto Bis, relativo al turismo cultural, así como el artículo 26 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto Bis **Del turismo cultural**

Artículo 26 Bis. La Secretaría, con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el Estado, deberá:

- I. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, crear programas de capacitación para generar perfiles acordes a las necesidades de los turistas interesados en el turismo cultural;
- II. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con la participación del sector privado, establecer lineamientos que permitan promover al Estado de Querétaro, como un destino conveniente para el turismo cultural, observando las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo y el presupuesto que sea asignado a dicho sector;
- III. Realizar eventos en el Estado, que permitan atraer al turista local, nacional e internacional al Estado, interesados en el turismo cultural;
- IV. Con la colaboración de las autoridades competentes Federales, Estatales y Municipales, implementar programas que impulsen el desarrollo del turismo cultural, como una atracción turística de nuestro Estado a nivel nacional e internacional;
- V. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado; y
- VI. En coordinación con instituciones y organizaciones privadas, autoridades Federales, Estatales, Municipales, el sector empresarial y

hotelero, crear planes y programas que permitan la difusión en el Estado del turismo cultural.

Artículo Décimo. Se reforman las fracciones I, XII, XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 41 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. Los prestadores...

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Turismo, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. a la **XI.** ...
- XII.** Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir el error a los turistas;
- XIII.** Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene; y
- XIV.** Al inicio de sus operaciones, inscribirse en el Sistema Estatal de la Información Turística de la Secretaría, así como aportar los datos estadísticos que la autoridad competente les solicite, de conformidad con las Leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL “AUDITORIO DELEGACIONAL BERNAL” DE LA DELEGACIÓN BERNAL, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)